Resolución Número 56
(23 de julio de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y ASOCIACION AFRODESCENDIENTE DEL MUNICIPIO DE NECHI "AFRONECHI"

DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.324.351 expedida en Bogotá; quien actúa en calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 260 del 29 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con el Acta de Posesión No. 267 del 29 de julio de 2024**,** en uso de sus facultades legales, y en especial las establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, el Decreto Nacional No. 1082 de 2015 y de acuerdo a lo establecido por el decreto ley 1421 de 1993, decreto 469 de 2009 y el decreto distrital 768 de 2019, por medio del cual se reglamenta el acuerdo 740 de 2019, a continuación justifica la siguiente contratación:

I. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Que la Constitución Política de Colombia, dispone en el artículo 2 que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)".

Que la constitución Política de Colombia dispone en el artículo 26: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.".

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 82, establece el deber del Estado de velar por la protección, integridad y destinación del espacio público al uso común, por encima de los intereses particulares. Este mandato se articula con la Ley 1801 de 2016 —Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana—, que en su artículo 140 define medidas para garantizar la preservación de espacios seguros y en condiciones adecuadas para la comunidad.

Que conforme con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, es pilar de toda la Administración Pública garantizar el cabal cumplimiento de principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, es atribución de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los decretos, atribución que también se encuentra consagrada el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital",

Resolución Número 56
(23 de julio de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y ASOCIACION AFRODESCENDIENTE DEL MUNICIPIO DE NECHI "AFRONECHI"

así como la de dirigir la acción administrativa de la localidad, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3 "De los Fines de la Contratación Estatal" de la ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", señala que, "[…] Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

Que los recursos de cada una de las localidades en que se divide territorialmente el Distrito Capital son manejados por los Fondos de Desarrollo Local de acuerdo con lo previsto en el Decreto 460 de 1993, las cuales cuentan con personería jurídica y patrimonio propio. De acuerdo con la mencionada norma, el Alcalde Mayor es el representante legal de los fondos y ordenador de sus gastos, pero puede delegar en los alcaldes locales y respecto de cada fondo, todas o parte de dichas funciones.

Que dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno / Alcaldía Local de Barrios Unidos, se encuentran de acuerdo con el Decreto 411 de 2016, las siguientes:

a) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el respeto de los derechos humanos y la convivencia pacífica en la ciudad.

b) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.

c) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten, y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación.

d) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público, y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital.

e) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos.

f) Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional.

Resolución Número 56
(23 de julio de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y ASOCIACION AFRODESCENDIENTE DEL MUNICIPIO DE NECHI "AFRONECHI"

g) Apoyar a las autoridades electorales, con miras al fortalecimiento de la democracia pluralista y participativa y el cumplimiento de los derechos y deberes civiles y políticos.

h) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la promoción y garantía de los derechos, deberes y libertades individuales y colectivas de las comunidades étnicas residentes en Bogotá D.C.

i) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a la defensa y promoción de los derechos de los consumidores de bienes y servicios.

j) Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital.

k) Liderar, orientar y coordinar la dirección de asuntos religiosos en el Distrito Capital, formulando, adoptando y ejecutando políticas, planes, programas y proyectos y articulando acciones con las entidades religiosas y las organizaciones basadas en la fe.

l) Coordinar con las Secretarías del Distrito y las Alcaldías Locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.

m) Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos señalados en el artículo 11 del Acuerdo Distrital No. 735 del 9 de enero de 2019.

Que de acuerdo con el Decreto 411 de 30 de septiembre de 2016, "Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno", corresponde a las Alcaldías Locales, el ejercicio de las siguientes funciones:

1) Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.

2) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.

3) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.

4) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.

Resolución Número 56
(23 de julio de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y ASOCIACION AFRODESCENDIENTE DEL MUNICIPIO DE NECHI "AFRONECHI"

5) Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradores Locales.

6) Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación y control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.

7) Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley. así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.

8) Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.

9) Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia. Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivadas de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.

10) Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal. Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley.

11) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa. Política y de Policía en lo Local.

12) Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los linchamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.

13) Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.

Que el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que el (la) Alcalde (sa) Mayor, "podrá delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos, en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales".

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Que en lo que respecta a la celebración de contratos, el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2011 estableció como atribuciones de los Alcaldes Locales las:

"(…)

Resolución Número 56
(23 de julio de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y ASOCIACION AFRODESCENDIENTE DEL MUNICIPIO DE NECHI "AFRONECHI"

2. Administrar las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

(…)

6. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad (…)"

Que de conformidad con el Artículo 12 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, dictó las normas básicas de estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, el Concejo de Bogotá, reorganizó la estructura general de la Administración Distrital *"El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital".*

Que en el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Que, con el propósito de atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad, orientados a la adecuada planeación, inversión y ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, la Alcaldía Local adelanta la gestión contractual de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente, facultad que junto con la de ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, ha sido delegada por el Alcalde Mayor de Bogotá a los Alcaldes Locales mediante Decreto Distrital 374 de 2019.

Que, dentro de las competencias de los alcaldes locales, expuestas en el artículo 5 del citado Acuerdo 740 de 2019, se establecen*:*

"Competencias de los alcaldes locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: 1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local. 2. Realizar inversiones complementarias a las realizadas por el sector en la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales. 3. Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público

Resolución Número 56
(23 de julio de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y ASOCIACION AFRODESCENDIENTE DEL MUNICIPIO DE NECHI "AFRONECHI"

arterial, sin transporte masivo. 4. Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo. 5. Desarrollar acciones que promuevan

los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial. 6. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas. 7. Orientar la gestión ambiental. 8. Atender y prevenir riesgos de desastres naturales. 9. Fomentar la participación ciudadana. 10. Coordinar la inspección, vigilancia y control. 11. Realizar inversiones complementarias a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores de Salud, Integración Social, Educación, Mujer, poblaciones, ruralidad, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto. 12. Realizar inversiones complementarias a las realizadas por la Administración Central y desarrollar acciones en el ámbito social que promuevan la prevención del embarazo en adolescentes, así como de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas."

Que como integrantes del sector gobierno y conforme lo dispone el artículo 6 del Acuerdo 740 de 2019 *"Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.", la Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, "[…] responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital."*

Que, en tal sentido, el Acuerdo 740 del 14 de junio de 2019 en su Artículo 7, establece la función Administrativa a las Alcaldías Locales de desarrollar los procesos de gestión pública requeridos para el cumplimiento de sus funciones misionales y de las funciones de los alcaldes locales conforme con las normas vigentes.

1) Promover la organización social y estimular la participación de los ciudadanos y organizaciones en los procesos de gestión pública local.

2) Promover la convivencia pacífica, la aplicación de las normas de policía en lo que sea de su competencia conforme con la ley y coordinar los distintos mecanismos e instancias de resolución pacífica de conflictos, tales como mediación, conciliación, y facilitar la interlocución de todas las instancias y organismos que ejerzan funciones que impacten en la localidad.

3) Planear estratégicamente los asuntos propios relativos a sus competencias y la ejecución de los recursos de los fondos de Desarrollo Local, en el marco de los planes de Desarrollo Local y de los lineamientos y prioridades del Distrito Capital relativos a su localidad.

4) Contribuir a las metas del Plan Distrital de Desarrollo, en el marco de las competencias de las autoridades locales.

5) Desarrollar labores de inspección y vigilancia en materia de función policiva y de facilitador y coordinador en la gestión administrativa e institucional que permita al inspector de policía y al corregidor desarrollar su responsabilidad de las labores de control en la respectiva localidad.

Resolución Número 56
(23 de julio de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y ASOCIACION AFRODESCENDIENTE DEL MUNICIPIO DE NECHI "AFRONECHI"

Que así, y tal como lo dispone el Decreto 768 de 2019 articulo 4, modificado por el art. 1, Decreto 168 de 2021 art. 1, la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.

Que por otra parte el artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019, modificado por el art. 1, decreto 168 de 2021 "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones", dispone que "[…] la Alcaldía Local es la responsable de formular; ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos y la administración de bienes de propiedad del Fondo".

Que según el Decreto 168 del 07 de mayo de 2021 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 768 de 2019". "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones" en su artículo 3, "Modificase el artículo 12 del Decreto Distrital 768 de 17 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

"Articulo 12. Asesoría y asistencia técnica de los sectores y entidades distritales competentes para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión local. Los proyectos de inversión local serán formulados y ejecutados por las Alcaldías Locales observando y garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos de viabilidad establecidos por el sector, con el fin de garantizar la calidad en la entrega de obras, bienes y servicios, la coherencia con las políticas públicas y la incorporación de los distintos enfoques.

Los/Las alcaldes/as podrán solicitar asesoría y asistencia técnica específica a las entidades cabezas de sector y a las demás entidades distritales según sus competencias y misionalidad, cuando lo consideren necesario durante el proceso de formulación, actualización o ejecución de los proyectos de inversión local.

Parágrafo transitorio: Con relación a los proyectos de inversión que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, cuenten con concepto previo y favorable emitido por los sectores y/o entidades de la Administración Distrital, las Alcaldías Locales deberán tener en cuenta las recomendaciones emitidas a través de dicho concepto".

Que a partir de la entrada en vigor del Decreto Distrital 374 de 2019: "Por medio del cual se efectúa una delegación"

mediante el cual "*(...) Delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos".*

Resolución Número 56
(23 de julio de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y ASOCIACION AFRODESCENDIENTE DEL MUNICIPIO DE NECHI "AFRONECHI"

Que de acuerdo con lo anterior son las Alcaldías Locales en Bogotá, las encargadas de Formular los Planes de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales, promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia, coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo Distrital, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.

Que el Acuerdo 927 de 2024, mediante el cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" contempla el Objetivo 2. BOGOTÁ CONFÍA EN SU BIEN - ESTAR, el cual menciona a Bogotá como "el sitio donde sus habitantes quieran estar y puedan desarrollar todo su potencial. Una ciudad que sea la misma para todas y todos sus habitantes. Bienestar es la posibilidad efectiva que tiene la ciudadanía de elegir sobre lo que quiere ser y sobre lo que quiere hacer en la ciudad de Bogotá". Su estructura contempla nueve (9) componentes, dentro de los cuales se encuentra el N°6 referente a "Bogotá cuida a su gente". Dentro de las cuatro (4) líneas estratégicas que menciona este objetivo, se encuentra la estrategia: ¡Todas y todos con derecho a la misma ciudad! la cual se relaciona con la expresión y los buenos hábitos de vida; "Querer estar, ser parte de y desarrollar la vida en una ciudad depende de que ella le ofrezca a cada persona, sin exclusión, la oportunidad de ser y de vivir con los mismos derechos. Para étnicos, personas migrantes o en condición de refugiadas, personas víctimas del conflicto armado, población rural, y personas en procesos de reintegración y reincorporación, entre otros— en todo su transcurrir vital. A través de la atención a grupos poblacionales y sectores sociales, se busca no solo garantizar los derechos al acceso a los servicios sociales y de salud de alta calidad, sino implementar acciones para la estabilización de sus condiciones socioeconómicas y superar las condiciones de vulnerabilidad. La acción pública se concentrará en medidas innovadoras que vayan más allá de la asistencia, orientando a las personas en situación de pobreza hacia espacios que les permitan conectarse a oportunidades en el ámbito social y económico y generar ingresos autónomos" "También se impulsará la visibilización y circulación de las prácticas artísticas y del patrimonio cultural, a través de un festival internacional de las culturas afrocolombianas, la realización de los encuentros distritales de pueblos indígenas, la Semana Raizal, los encuentros de los pueblos gitanos, y el Encuentro Palenquero, así como la visibilización de prácticas artísticas de personas con discapacidad y otras expresiones culturales, como el Festival por la Igualdad" . El Programa 12: Bogotá cuida a su gente, tiene por objetivo "lograr un acceso efectivo a los diferentes grupos poblacionales y diferenciales a los servicios sociales y, en especial, buscando que la ciudad sea, aún más, garante de derechos, equitativa e incluyente, se proponen cuatro grandes acciones. La primera de dichas acciones se orienta a fortalecer las rutas para la prevención de vulneraciones de los derechos humanos de mujeres, personas de los sectores sociales LGBTI, víctimas de trata de personas, víctimas de abuso de autoridad, defensores y defensoras de derechos humanos, población migrantes, población desplazada, población en proceso de reintegración o reincorporación y derechos fundamentales de religión, culto y conciencia, de manera que estas personas reciban

Resolución Número 56
(23 de julio de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y ASOCIACION AFRODESCENDIENTE DEL MUNICIPIO DE NECHI "AFRONECHI"

orientación y atención sociojurídica, así como formación en derechos humanos, en este sentido, la persona que individualmente o junto con otras, con uso de una personería jurídica o colectividad de hecho, se esfuerce en formar o educar, divulgar o promover, defender o proteger los DDHH, tendrá una especial cuidado y vigilancia sobre sus derechos y necesidades, con atención prioritaria en el desarrollo de actividades de defensa de los DDHH y con proyectos y estrategias que fortalezcan sus labores organizativas y ampliación de espacios de difusión de las rutas de atención en las localidades. Como complemento de lo anterior, estas rutas se refuerzan con procesos de sensibilización en asuntos étnicos, como una medida para combatir el racismo y la discriminación (…)"

Finalmente, se atenderán las necesidades priorizadas de las comunidades Negras, Afro colombianas, Raizales y Palenqueras – NARP y los pueblos indígenas, que habitan, participan e inciden en la localidad a través de la concertación e implementación de una iniciativa de inversión local que promueva el desarrollo del enfoque étnico diferencial permitiendo a los grupos étnicos soluciones a las problemáticas territoriales. Todo ello, a través de la participación incidente de acuerdo con sus prácticas ancestrales, su gobierno propio, la normatividad vigente y conforme a sus usos, costumbres y lenguas propias.

Para el proceso de concertación son fundamentales los siguientes puntos: I) medicina ancestral; II) reactivación económica; III) prácticas culturales propias; IV) fortalecimiento de capacidades para las mujeres, jóvenes y organizaciones étnicas; V) incorporación del enfoque étnico diferencial en programas y proyectos de los FDL; VI) conmemoraciones culturales; VII) procesos de formación de educación propia, de justicia propia y sociales, entre otras, y VIII) juegos ancestrales.

De igual forma, se desarrollará una estrategia de articulación interinstitucional entre la administración local, la administración distrital y las entidades concernientes para fortalecer e incentivar la caracterización de la comunidad afrodescendiente en Ciudad Bolívar.

Que la Organización Internacional del Trabajo establece el Convenio 169 de 1989 - sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, el cual aplica: "a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial (…)".

El Artículo 2; "1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad".

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 2, 7, 8, 9, 13, 64, 68, 70, 71, 72, 95, 113, 150 -2, 228, 229, 216, 246, 247, 300 - 3, 313 - 2, 330, 339, 357 y el artículo 55 Transitorio, reconoce el derecho a la igualdad y protege la diversidad étnica y cultural de Colombia.

Resolución Número 56
(23 de julio de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y ASOCIACION AFRODESCENDIENTE DEL MUNICIPIO DE NECHI "AFRONECHI"

Que la Ley 70 de 1993, por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, establece en su artículo 1 "La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana".

Que el Decreto 1122 de 1998, por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1° menciona: "Todos los establecimientos estatales y privados de educación formal que ofrezcan los niveles de preescolar, básica y media, incluirán en sus respectivos proyectos educativos institucionales la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 70 de 1993 y lo establecido en el presente Decreto".

Que Decreto 3770 de 2008, por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se establecen los requisitos para el Registro de Consejos Comunitarios y Organizaciones de dichas comunidades y se dictan otras disposiciones.

De acuerdo con la Secretaría Distrital de Gobierno, en su publicación por página web, del 5 de junio de 2025 https://www.gobiernobogota.gov.co/noticias/negra-afro-raizal-palenquera-comunidades, deja saber que, hoy, la ciudadanía puede conocer la ubicación de las comunidades Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera —conocidas como NARP junto con los pueblos indígenas y gitano en la ciudad a través de un mapa interactivo, elaborado con cifras ajustadas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y caracterizaciones de la Secretaría Distrital de Planeación. El mapa presenta la distribución por localidades, ofreciendo una radiografía precisa del territorio étnico en Bogotá. En ese sentido para la localidad de Ciudad Bolívar se encuentra identificada una población NARP mayor a once mil personas, como se muestra en la siguiente gráfica:

Resolución Número 56
(23 de julio de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y ASOCIACION AFRODESCENDIENTE DEL MUNICIPIO DE NECHI "AFRONECHI"



Se ha identificado que las comunidades NARP han tenido un crecimiento en Bogotá, por nacimientos en la propia ciudad, como por la llegada de personas provenientes principalmente de las costas Pacífica y Caribe, y del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Según la Secretaría Distrital de Gobierno: "(…) *La comunidad Raizal, representada en Bogotá por la Organización de Raizales Fuera del Archipiélago (ORFA), tiene una fuerte presencia en localidades como Teusaquillo, Chapinero y Barrios Unidos.*

Por su parte, la comunidad Palenquera, originaria del histórico San Basilio de Palenque —el primer pueblo libre de América— aporta una riqueza cultural inigualable con su lengua propia, el palenquero, sus costumbres y gastronomía autóctonas. En el Distrito, esta comunidad está representada por la Asociación Kuagro Moná Ri Palenge Andi Bakata (Los Hijos de Palenque en Bogotá), y tiene presencia mayoritaria en Kennedy, Santa Fe, Suba y Fontibón.

Las comunidades Negra y Afrocolombiana, que representan el mayor porcentaje del total NARP, tienen una presencia extendida en toda la ciudad, con especial concentración en las localidades de Kennedy, Ciudad Bolívar, San Cristóbal, Suba, Engativá y Bosa.

CONPES D.C 39

Actualmente, la Administración Distrital avanza en la implementación de políticas públicas con enfoque étnico, dirigidas a las comunidades NARP, que suman más de 120.000 personas en la capital.

Resolución Número 56
(23 de julio de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y ASOCIACION AFRODESCENDIENTE DEL MUNICIPIO DE NECHI "AFRONECHI"

Hasta la fecha, se han realizado 59 encuentros de concertación entre el Consejo Consultivo Afro y diversas entidades del Distrito, logrando la aprobación de 116 de los 143 productos de política pública presentados. Esto representa un avance del 81 % en la ejecución del Plan de Acción establecido en el CONPES 39."

El documento del Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital - CONPES D.C 39, establece que *"la problemática de la política pública es definida a partir de la co-creación de los actores de la política, de las personas de las comunidades negra, afrocolombiana y palenquera. Esta se concreta como el racismo, la discriminación racial, exclusión y desigualdad son factores que a lo largo de la historia han marcado estructuralmente las dinámicas sociales de las comunidades Negras, Afrocolombianas y Palenqueras, incidiendo en la insatisfacción de necesidades básicas, obstaculizando la erradicación de la pobreza, la implementación de un modelo de desarrollo sostenible acorde con estas comunidades, el ejercicio de una ciudadanía plena, entendida desde la participación y la garantía de los derechos colectivos y étnicos",* en consecuencia el documento establece la "Política Pública De La Población Negra, Afrocolombiana y Palenquera En Bogotá D. C. 2024-2036" el cual busca abordar la problemática, la eliminación del racismo, la discriminación racial, la exclusión y la desigualdad, cuyo campo conceptual fundamentan un racismo y una discriminación estructural y que tiene un sustrato en las acciones reivindicativas de las comunidades, en el cuerpo normativo que hace parte del bloque de constitucionalidad que las protege y que en particular para Bogotá se desarrolla con las Acciones Afirmativas para la comunidad negra, afrocolombiana y palenquera.

La Circular 009 del 18 de junio de 2025, dirigida a Alcaldes(as) locales y Fondo de Desarrollo Local, con asunto "Orientaciones generales para la aplicación de la Ley 2160 de 2021- contratación directa con comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras e Indígenas".

El artículo 218 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 "Por medio cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 Bogotá Camina Segura", dispone:

"El Artículo 218. Inclusión de presupuestos, líneas de inversión, metas sectoriales en los fondos de Desarrollo Local. Los Planes de Desarrollo Local, que apliquen de acuerdo con la densidad de población étnica, garantizarán la inclusión e implementación de los presupuestos de inversión en una línea diferencial étnica en los Fondos de Desarrollo Local para el cuatrienio, y deberán implementar programas, proyectos y componentes en las metas de las líneas específicas, respetando la autonomía administrativa de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, y los pueblos indígenas, Rrom o Gitano"

El artículo 1° de la ley 2160 de 2021 modificó el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, estableciendo que pueden suscribir contratos con el Estado las personas consideradas legalmente capaces. También se refiere a laposibilidad de celebrar contratos con entidades estatales para las siguientes expresiones organizativas de las Comunidades Negras e Indígenas:

- Cabildos indígenas

Resolución Número 56
(23 de julio de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y ASOCIACION AFRODESCENDIENTE DEL MUNICIPIO DE NECHI "AFRONECHI"

- Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas

- Consejos comunitarios de Comunidades Negras

- Organizaciones de base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y las demás Formas y Expresiones Organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro.

Se concluye:

> *"Frente a la capacidad para contratar, las expresiones organizativas indígenas mencionadas, requieren la certificación del registro de autoridad que expide la Dirección de asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2893 de 2011 y demás disposiciones concordantes. Para el caso de los contratos o convenios con asociaciones de autoridades tradicionales, se recomienda verificar si existen limitaciones estatutarias al representante legal para suscribir contratos o convenios".*
>
> *"Los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras podrán celebrar contratos en la modalidad de selección de contratación directa con entidades estatales si cumplen las siguientes condiciones: i) estar inscritos en el Registro Público Único Nacional de que trata el Decreto 1640 de 2020; ii) estén incorporados en el Registro Público Único Nacional conforme las reglas del artículo 2.5.1.5.3 del Decreto 1640 de 2020 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario N| 1066 de 2015); iii) el objeto del contrato debe estar relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía y/o garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades".*
>
> *"Las organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras podrán suscribir contratos en la modalidad de selección de contratación directa con entidades estatales, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) al momento de efectuar el proceso contractual las organizaciones de base o las demás formas y expresiones organizativas deberán tener al menos 10 años de estar inscritas en el Registro Público Único Nacional de que trata el Decreto 1640 de 2020; ii) estar incorporados en el Registro Público Único Nacional conforme a las reglas del artículo 2.5.1.5.6 del Decreto 1640 de 2020 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015); y iii) el objeto del contrato debe estar relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones."*
>
> *De acuerdo con lo señalado con el concepto C -553 de 2024 de Colombia Compra Eficiente Dispone: (…) Con la suscripción del Convenio No. 169 de 1989, "Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes" de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, incorporado al bloque de constitucionalidad1 mediante la Ley 21 de 1991, "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ava reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989" el*

Resolución Número 56
(23 de julio de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y ASOCIACION AFRODESCENDIENTE DEL MUNICIPIO DE NECHI "AFRONECHI"

Estado colombiano se comprometió a promover el desarrollo de los pueblos indígenas y tribales con acciones concretas dirigidas al reconocimiento de sus derechos y el respeto de su integridad, entre otros compromisos adquiridos.

En lo que respecta a la expresión "pueblos indígenas y tribales", ha de precisarse que abarca a todos los pueblos y/o comunidades que conservan total o parcialmente sus tradiciones o costumbres, instituciones y organización social, ello quiere decir, que no solo los pueblos indígenas son titulares de los preceptos establecidos en el convenio 169 aprobado por la Ley 21 de 1991, sino que otros grupos étnicos diferenciados, como es el caso de las Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras, quienes también son titulares de los derechos ligados a la autonomía, diversidad cultural, defensa de los territorios, participación, entre otros.

Así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 21 de 1991, el Estado colombiano se comprometió a implementar las acciones necesarias para garantizar que los pueblos indígenas y tribales, fueran respetados en igualdad de condiciones, promover sus derechos, respetar su identidad, sus costumbres y tradiciones, de modo que se eliminen las diferencias existentes entre sus miembros y los demás grupos sociales.

El cumplimiento de este compromiso ha requerido la creación de un marco jurídico legal y reglamentario que permita desarrollar las acciones pertinentes para alcanzar dicha finalidad. Esta es la razón por la que en el ordenamiento jurídico colombiano existen múltiples preceptos dirigidos a promover en diferentes contextos los derechos de los pueblos y comunidades étnicas. Dentro de los ámbitos en los que han incidido estas disposiciones se encuentra el de la contratación pública, en la medida en que las actuaciones orientadas a la satisfacción de derechos de los grupos étnicos diferenciados en situaciones concretas requieren de la concertación entre estos y las Entidades Estatales, lo que ha suscitado la necesidad de un tratamiento jurídico particular para tales acuerdos.

Hoy día, dentro del marco jurídico aplicable a los contratos estatales existen disposiciones que regulan la celebración de contratos que involucran como cocontratantes de las Entidades Estatales a diferentes instancias de representación de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras. A través de estas disposiciones el legislador ha atribuido capacidad jurídica y contractual a diversas formas organizativas, estableciendo unos supuestos de hecho y requisitos con sujeción a los cuales procede la celebración de acuerdos de naturaleza contractual con dichos agentes. Esto con el fin de garantizar la igualdad material, procurar la satisfacción de derechos sociales, económicos y culturales, así como la preservación de la identidad social y cultural de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, se han regulado algunos aspectos contractuales en relación con sus órganos representativos.

Es por esto por lo que, la Ley 2160 del 2021 "por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007", confirió de manera expresa capacidad jurídica a las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para celebrar contratos con Entidades Estatales. Esto en atención a la necesidad de incluir dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública disposiciones que facilitaran la celebración de contratos estatales con objetos dirigidos a proteger los elementos propios de la identidad y los derechos de estas comunidades, integrando de manera directa a sus formas organizativas dentro del ciclo de la contratación. . Con este propósito se dispuso la modificación del artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual confiere capacidad jurídica para contratar con Entidades Estatales a los consejos comunitarios de las comunidades negras

Resolución Número 56
(23 de julio de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y ASOCIACION AFRODESCENDIENTE DEL MUNICIPIO DE NECHI "AFRONECHI"

regulados por la ley 70 de 1993 y a las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021 modificó el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, norma que hasta entonces se limitaba a regular las nociones de consorcio y unión temporal en el marco del EGCAP. La modificación efectuada consistió en la incorporación de definiciones de los sujetos a los que alude el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, en atención a la modificación realizada por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021. Entre las definiciones incluidas se destacan las de Organizaciones de Segundo nivel, Consejo comunitario de las comunidades negras, formas o expresiones organizativas, organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Con estas disposiciones no solo se atribuye capacidad jurídica a los mencionados entes representativos y asociativos de la comunidad negra, afrodescendiente, raizal y palenquera, sino que además se les da el tratamiento de "entidades a contratar", de acuerdo con las condiciones incorporadas en las anotadas definiciones, que la Ley 2160 de 2021 incorporó en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Con estas disposiciones se adecua entonces el marco normativo que se requiere para que los Consejos Comunitarios y las Organizaciones de Base de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras funjan con colaboradores de la Administración, participando de la ejecución de los contratos estatales dirigidos.

Fuera de las disposiciones arriba transcritas, la Ley 2160 de 2021 también introdujo modificaciones en la Ley 1150 de 2007, específicamente en el artículo 2, adicionando los literales M y N al numeral 4, creando unas causales de contratación directa aplicables de manera exclusiva a los entes organizativos a los que les atribuyen capacidad contractual los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993, por cuenta de las modificaciones aquí explicadas. Estas causales enfocan la colaboración entre la Entidades Estatales y los entes organizativos de la comunidad negra, afrodescendiente, raizal y palenquera a objetos que busquen unas finalidades específicas.

En ese orden de ideas, los literales M) y N) del artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 consagran disposiciones que autorizan a las Entidades Estatales a contratar de manera directa con los consejos comunitarios de las comunidades negras y organizaciones de base de personas pertenecientes a comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras o con otras formas y expresiones organizativas. En ese sentido, al igual que las otras causales de contratación directa previstas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estas suponen una excepción a la regla general que impone la selección del contratista a través del adelantamiento de proceso competitivo, estableciendo unas condiciones en atención a las cuales es permitido contratar de manera directa. Esto implica que, conforme ha explicado la jurisprudencia3 y la doctrina nacional, estas son disposiciones de aplicación restrictiva que permiten que la Entidad Estatal desarrolle una relación contractual producto de un proceso no competitivo, con estricta sujeción a las condiciones o requisitos que estipula la causal.

(…)

En el literal N) el elemento subjetivo viene dado por el hecho de que la norma contempla su aplicación respecto de las organizaciones de base de personas pertenecientes a comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras –

Resolución Número 56
(23 de julio de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y ASOCIACION AFRODESCENDIENTE DEL MUNICIPIO DE NECHI "AFRONECHI"

> *definidas en el numeral 4 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993– o con las demás formas y expresiones organizativas –según lo dispuesto en numeral 3 del artículo 7 ibídem–. Respecto de estas organizaciones, de manera similar a lo explicado en el párrafo anterior, también se exige que hayan sido incorporadas en Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización, pero además se exige una antigüedad. Esto implica que, para la aplicación de la causal no basta con que la organización de base o forma organizativa se haya inscrito y actualizado el registro, sino que además debe acreditar que se ha registrado hace por lo menos diez (10) años, que es el plazo estipulado en la norma. (….)*

Ante esta situación, se hace necesaria la implementación de políticas públicas que garanticen los derechos humanos y étnicos de estas comunidades, con la participación activa de los diferentes sectores y entidades del Distrito Capital. El objetivo central de esta política es ofrecer soluciones concretas al racismo, la discriminación racial, la exclusión y la desigualdad que enfrentan las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de la erradicación de la pobreza, la garantía de derechos colectivos y étnicos, la promoción de modelos de desarrollo sostenible con enfoque diferencial y el fortalecimiento del ejercicio pleno de la ciudadanía.

Se contempla la protección integral de las personas pertenecientes a estas comunidades, especialmente de las mujeres víctimas de violencia étnico-racial, violencias basadas en género, discriminación por orientación sexual y violencia asociada al conflicto armado, acciones que comprometen la intervención del sector Mujer. De igual manera, el cuidado y protección de niñas y niños requieren la participación activa del sector de Integración Social, las acciones de prevención, protección y seguridad exigen la participación de los sectores de Seguridad, Convivencia y Justicia, y Gobierno.

La atención a personas con derechos vulnerados debe ser abordada por los sectores de Integración Social, Salud, Hábitat y Gobierno, asimismo, la política pública propone un modelo de articulación intersectorial que garantice una atención integral a las comunidades NARP, incluyendo la recopilación y análisis de información estadística, el acceso a la educación en todos los niveles y el fortalecimiento de la educación propia, en coordinación con los sectores de Gobierno, Planeación y Educación.

Se plantean también estrategias para la protección, promoción y fortalecimiento de las manifestaciones culturales de estas comunidades, así como para la garantía de sus derechos económicos y sociales. Estas estrategias incluyen la eliminación de la discriminación, la reducción de la informalidad y del desempleo,

Resolución Número 56
(23 de julio de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y ASOCIACION AFRODESCENDIENTE DEL MUNICIPIO DE NECHI "AFRONECHI"

con la participación de los sectores de Desarrollo Económico, Cultura, Recreación y Deporte, Movilidad, Ambiente, Integración Social, Gobierno y la Secretaría General.

En el caso específico de la comunidad palenquera, se prevén acciones orientadas a garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos y étnicos, la protección de su acervo cultural y la coordinación interinstitucional para su atención integral y diferencial, estas acciones deben ser desarrolladas por los sectores de Salud, Mujer, Educación, Hábitat, Integración Social, Ambiente, Cultura, Recreación y Deporte, Desarrollo Económico, Planeación, Gobierno, Gestión Pública y Movilidad.

Todas estas estrategias buscan enfrentar el racismo y la discriminación racial, combatiendo las formas históricas y estructurales de exclusión que han afectado a las comunidades NARP.

Según la Encuesta Multipropósito de Bogotá (2017-2021), la población que se autorreconoce como parte de grupos étnicos aumentó del 1,02 % en 2017 al 1,68 % en 2021. Sin embargo, dentro de este grupo, la proporción de personas afrocolombianas disminuyó del 77,32 % al 41,12 % en el mismo periodo, este proceso de autorreconocimiento está estrechamente relacionado con la construcción de identidad y es influenciado por factores sociales, históricos, políticos y personales[1].

La mayor concentración de población afrocolombiana en Bogotá se encuentra en las localidades de Bosa (16,2 %), Kennedy (14,6 %), Ciudad Bolívar (9,6 %), Suba (8,7 %) y San Cristóbal (8,5 %).

En cuanto a las condiciones de vida, el Índice de Condiciones Ampliadas de Vida[2] señala que las principales privaciones que afectan a la población con autorreconocimiento étnico, en comparación con la población no étnica, se relacionan con la escasez de espacio público efectivo, el alto nivel de

[1] https://microdatos.dane.gov.co/index.php/catalog/743#:~:text=La%20Encuesta%20Multiprop%C3%B3sito%20Bogot%C3%A1%20%2D%20Cundinamarca,seleccionados%20del%20departamento%20de%20Cundinamarca.

[2] https://www.sdp.gov.co/transparencia/info-especifica-entidad/publicaciones/estudios/indice-de-condiciones-ampliadas-de-vida-icav-2?utm_source=chatgpt.com

informalidad laboral y la localización de viviendas en zonas de riesgo. En este sentido, el 46,2 % de esta población habita en viviendas con menos de 2,3 m² de áreas libres por habitante; aproximadamente el 65 % trabaja en condiciones de informalidad; y el 31,5 % reside en zonas con riesgo de inundación, deslizamientos o hundimientos. Estas privaciones son, en promedio, 15,3 puntos porcentuales menores en la población no étnica.

Por su parte, Ciudad Bolívar, con una extensión de 12.999 hectáreas, es la tercera localidad más extensa y la quinta con mayor superficie urbana en Bogotá, después de Sumapaz y Usme. Cada una de sus Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) y Unidades de Planeamiento Rural (UPR) presenta características particulares en términos de configuración urbana, topografía y dinámicas sociales, lo que evidencia una construcción social diversa y desigual al interior de su territorio.

En este contexto, el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar (FDLCB) ha venido apoyando el desarrollo de iniciativas orientadas a mitigar algunas de las problemáticas previamente descritas. Asimismo, ha contribuido al fortalecimiento de las prácticas ancestrales en medicina tradicional, la cultura, la convivencia y otros aspectos relevantes para la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera (NARP).

Un ejemplo de ello es el Contrato de Prestación de Servicios No. 1691-2024, cuyo objeto es: "*Prestación de servicios a monto agotable de los insumos para desarrollar las actividades que fortalezcan los saberes y las prácticas ancestrales en medicina de los pueblos NARP de Ciudad Bolívar, en el marco del Plan de Desarrollo Local 2021-2024"*.

De igual manera, se encuentra el Contrato de Prestación de Servicios No. 826-2025, cuyo objeto es: *"Prestar los servicios para el fortalecimiento y la implementación de las iniciativas de la comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera (NARP), promoviendo el reconocimiento cultural y el desarrollo de capacidades productivas, en el marco del Plan de Desarrollo Local 'Ciudad Bolívar Camina Segura', durante la vigencia 2025"*.

Conforme a lo anterior, el avance en el cumplimiento de la meta se presenta de la siguiente manera:

Metra Cuatrienio	2025	2026

Resolución Número 56
(23 de julio de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y ASOCIACION AFRODESCENDIENTE DEL MUNICIPIO DE NECHI "AFRONECHI"

Concertar e implementar cuatro (4) iniciativa de inversión local con las comunidades Negras Afrocolombianas.	Una (1) Iniciativa Concertada e Implementada	Una (1) Iniciativa Concertada e Implementada

Teniendo en cuenta lo anterior, el **porcentaje de avance actual es del 50 %**, lo que significa que se ha completado casi el 50 % del objetivo y resta un **50 % para alcanzar el 100 %** de la meta.

En este mismo sentido, el FDLCB ha promovido espacios de articulación y diálogo con las comunidades NARP, con el fin de consolidar procesos que contribuyan al fortalecimiento cultural y social de las poblaciones Negras afrocolombianas de ciudad Bolívar.

En el marco de la formulación del anexo técnico de la vigencia 2026, se evidencia un proceso sostenido de concertación y diálogo con la comunidad afrodescendiente, el cual se ha desarrollado a través de diversos espacios participativos y de seguimiento. Entre estos, se destacan las siguientes:

- Reunión del del 26-11-2025 correspondiente a la concertación de las líneas diferenciales para la vigencia 2026
- Reunión bimestral del 18-02-2026 de la línea diferencial étnica.
- Reunión bimensual del 08-04-2026 de la Política Pública Afro, donde se analizaron avances y ajustes a las acciones propuestas.
- De igual forma, se adelantaron jornadas de socialización y revisión técnica, como la reunión de socialización del anexo técnico del 16-06-2026, la reunión bimensual de seguimiento SDG del 10-06-2026 y el espacio de revisión del anexo técnico con la consultiva negra afrocolombiana de Ciudad Bolívar, en la misma fecha.
- Finalmente, se llevó a cabo la reunión del 16 de junio con ASOCIACIÓN AFRONECHI, en la cual se abordaron aspectos contractuales, consolidando así un proceso participativo, articulado y coherente con los lineamientos de la política pública y las necesidades expresadas por la comunidad.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se evidencia la necesidad de continuar fortaleciendo estos espacios de concertación y las acciones orientadas a preservar los saberes ancestrales, promover la cultura,

Resolución Número 56
(23 de julio de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y ASOCIACION AFRODESCENDIENTE DEL MUNICIPIO DE NECHI "AFRONECHI"

garantizar el ejercicio de los derechos y contribuir al desarrollo integral de las comunidades NARP en la localidad de Ciudad Bolívar.

En este sentido, la Alcaldía Local ha decidido adelantar el proceso bajo la modalidad de contratación directa con la organización ASOCIACION AFRO NECHI quien es representativa de las comunidades NARP, amparada en lo dispuesto por la Ley 2160 de 2021, específicamente en el artículo 2, Numeral 4, Literal N la cual establece que las entidades estatales podrán contratar de manera directa, sin límite de cuantía, con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, así como con sus organizaciones representativas, para el fortalecimiento de su gobierno propio, la protección de su identidad cultural y el ejercicio de su autonomía.

Experiencia:

- ✓ Entidad contratante: Corantioquia
- ✓ Contrato No. 140-CNT2212-159
- ✓ Objeto: "Desarrollar acciones estratégicas a partir de la coordinación con consejos comunitarios afrocolombianos orientadas al fortalecimiento."
- ✓ Duración: 12 meses (15-Dic-2022 a 15-Dic-2023)
- ✓ Valor: $1.024.171.808
- ✓ Estado: Liquidado

- ✓ Entidad contratante: Corantioquia
- ✓ Contrato No. 140-CNT2306-141
- ✓ Objeto: "Desarrollar acciones para contribuir a la protección y apropiación de ecosistemas estratégicos presentes en territorios afrocolombianos y el fortalecimiento de capacidades asociadas a la adaptación al cambio climático y la gestión social del riesgo."
- ✓ Duración: 5 meses (27-Jul-2023 a 27-Dic-2023)
- ✓ Valor: $619.000.000
- ✓ Estado: Liquidado

La Asociación de Afrodescendientes AFRONECHI, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, ha demostrado experiencia y capacidad en la ejecución de proyectos con enfoque étnico, diferencial y territorial, orientados al fortalecimiento organizativo, la participación ciudadana y el desarrollo comunitario. En el marco de convenios y contratos con entidades públicas, AFRONECHI ha liderado procesos relevantes como el desarrollo de acciones estratégicas con consejos comunitarios afrocolombianos orientadas al fortalecimiento organizativo (Contrato No. 140-CNT2212-159) y la implementación de acciones para la protección y apropiación de ecosistemas estratégicos en territorios afrocolombianos, fortaleciendo capacidades frente al cambio climático y la gestión social del riesgo (Contrato No. 140-CNT2306-141). Estos antecedentes evidencian la idoneidad técnica, administrativa y

social de la Asociación para continuar ejecutando proyectos que contribuyan al bienestar de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), consolidando su papel como actor clave en la construcción de un tejido social inclusivo y sostenible.

Estas experiencias reflejan que ASOCIACION AFRONECHI, no solo cuenta con la trayectoria y el conocimiento técnico, sino que ha generado alianzas institucionales sólidas y ha trabajado de manera articulada con organismos del orden nacional, demostrando su compromiso y capacidad para liderar procesos que promueven la inclusión, el reconocimiento y el fortalecimiento de las comunidades NARP en diferentes contextos territoriales.

Por lo anterior, ASOCIACION AFRONECHI se constituye como una organización idónea para desarrollar procesos que impliquen la gestión, fortalecimiento y protección de los saberes ancestrales, la cultura y los derechos de las comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras de la Localidad 19.

Conveniencia de la contratación

Adelantar la contratación directa con una organización representativa de las comunidades NARP en la localidad de Ciudad Bolívar resulta conveniente y adecuada por las siguientes razones:

Razones Jurídicas: La contratación directa está amparada por la Ley 2160 de 2021, la cual modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y establece que las entidades estatales podrán contratar directamente, sin límite de cuantía, con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP), así como con sus organizaciones representativas, esta disposición busca garantizar el fortalecimiento del gobierno propio, la protección de la identidad cultural y el ejercicio efectivo de la autonomía de estas comunidades, en este sentido la contratación directa no solo es legalmente viable, sino que también responde a un mandato orientado a la reparación histórica y a la promoción de la participación activa de las comunidades NARP en la gestión de los recursos que les impactan.

Razones Culturales y Patrimoniales: La contratación se fundamenta en la necesidad de preservar, fortalecer y transmitir los saberes ancestrales, las prácticas culturales y las manifestaciones patrimoniales propias de la población Afronechiana. En coherencia con la misión de AFRONECHI, que busca la defensa de los derechos y la identidad cultural, así como la conservación de usos, costumbres y recursos naturales y culturales, estas acciones resultan esenciales para garantizar la pervivencia de las tradiciones y conocimientos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. La contratación con una organización NARP asegura un enfoque intercultural, de pertinencia étnica y de unidad comunitaria, que difícilmente podría ser garantizado por otro tipo de contratistas.

Razones Sociales y de Pertinencia: La participación directa de las organizaciones NARP en la ejecución de este tipo de proyectos promueve el empoderamiento comunitario, la generación de confianza

Resolución Número 56
(23 de julio de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y ASOCIACION AFRODESCENDIENTE DEL MUNICIPIO DE NECHI "AFRONECHI"

institucional y la autonomía organizativa de estas comunidades. Además, contribuye a la consolidación de procesos de inclusión, reconocimiento y respeto por la diversidad étnica y cultural, lo cual está alineado con los principios de equidad y justicia social que orientan las políticas públicas locales y nacionales.

Coherencia con la Planeación Local: La contratación propuesta es coherente con los compromisos establecidos en las mesas de diálogo y concertación desarrolladas entre la Alcaldía Local y la Comisión Consultiva de Comunidades NARP, así como con las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Local, en el marco del Proyecto de Inversión No. 2318 "CIUDAD BOLÍVAR CAMINA SEGURA – INICIATIVAS CONCERTADAS CON LAS COMUNIDADES NEGRAS-AFROCOLOMBIANAS", así mismo a través de este proceso, se garantiza que los recursos públicos se orienten a iniciativas priorizadas y acordadas con las comunidades, lo que fortalece la gestión participativa y promueve la eficacia en la ejecución de las acciones propuestas.

Razones Económicas: La entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la estrategia a desarrollar con la población NARP. El análisis realizado evidencia que la mejor alternativa para satisfacer la necesidad es la contratación directa con una organización NARP, dado que estas cuentan con la experiencia, el reconocimiento del Ministerio del Interior, la pertinencia cultural y el arraigo territorial necesarios para garantizar la adecuada ejecución de las actividades requeridas, toda vez que se optimiza el recurso asignado.

La presente contratación se traduce no solo en la prestación del servicio a requerir, sino en el fortalecimiento del tejido social y económico de la comunidad NARP, lo que genera un mayor retorno social de la inversión pública.

II. EL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El objeto del acuerdo de voluntades que se busca suscribir es el siguiente:

"PRESTAR SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR LAS INICIATIVAS DE LA COMUNIDAD NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA (NARP), PARA EL FORTALECIMIENTO Y EL RECONOCIMIENTO ÈTNICO CULTURAL Y EL DESARROLLO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028 "CIUDAD BOLÍVAR CAMINA SEGURA"

III. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN

De conformidad con el análisis contenido en el Estudio del Sector, el cual se anexa al presente estudio previo, se evidencian los supuestos necesarios para adelantar el proceso de selección mediante la

Resolución Número 56
(23 de julio de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y ASOCIACION AFRODESCENDIENTE DEL MUNICIPIO DE NECHI "AFRONECHI"

modalidad de contratación directa, a través de un contrato de prestación de servicios con la organización ASOCIACION AFRO NECHI. Para la determinación de los valores de referencia de mercado, se realizó el comparativo con la canasta de costos elaborada por el área de financiera de la ALCB, dicho comparativo permitió, establecer un escenario económico con parámetros claros en cuanto a precio y condiciones de ejecución.

El presupuesto oficial para la presente contratación se estima en la suma de **MIL CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($ 1,106,410,992)**, con cargo a la vigencia fiscal 2026, con recursos del Proyecto de Inversión No. O230117459920242318 "CIUDAD BOLÍVAR CAMINA SEGURA – INICIATIVAS CONCERTADAS CON LAS COMUNIDADES NEGRAS/AFROCOLOMBIANAS".

IV. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", establece: "(…) De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: "(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras (…)".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, señala: "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (…) Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".

V. GARANTÍAS:

Resolución Número 56
(23 de julio de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y ASOCIACION AFRODESCENDIENTE DEL MUNICIPIO DE NECHI "AFRONECHI"

El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, NIT 899.999.061-9, las siguientes garantías, de conformidad con el artículo **2.2.1.2.3.1.7** del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
b. Patrimonio autónomo.
c. Garantía bancaria.

El futuro contratista se comprometerá a constituir a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR con NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento: Por el (20%) del valor total del contrato, por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el (5%) del valor total del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más.
3. Calidad del servicio: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
4. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente por plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
5. Responsabilidad civil extracontractual: La cual deberá ser constituida por el valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el período de ejecución del Contrato. (Conforme lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015).

PARAGRAFO PRIMERO: El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento.
PARAGRAFO SEGUNDO: El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de la Entidad Estatal.
PARAGRAFO TERCERO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, las garantías o seguros no podrán ser canceladas sin la autorización de **EL FONDO**. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas. Sin embargo, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL**

Resolución Número 56
(23 de julio de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y ASOCIACION AFRODESCENDIENTE DEL MUNICIPIO DE NECHI "AFRONECHI"

FONDO para que con cargo a las sumas que éste le adeude, se descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia **EL CONTRATISTA** no las constituyere.
PARAGRAFO CUARTO: Las garantías deberán ser aprobadas por **EL FONDO**.
PARÁGRAFO QUINTO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.
PARÁGRAFO SEXTO: El mecanismo de cobertura elegido por **EL CONTRATISTA** y que refiere esta cláusula, deberá cargarse en el micrositio del contrato a través de la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

VI. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente **Convenio,** podrán ser consultados tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto, en la plataforma transaccional SECOP II.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la justificación que precede, se procederá a publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: procedente y justificada la suscripción de un contrato, mediante la modalidad de Contratación Directa con la **ASOCIACION AFRODESCENDIENTE DEL MUNICIPIO DE NECHI "AFRONECHI" NIT. 900746169-2,** de conformidad con lo dispuesto en el Literal L, numeral 4 del Artículo 2 (Modificado por el Art. 353 de la Ley 2294 de 2023) de la ley 1150 de 2007 cuyo objeto es: "*PRESTAR SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR LAS INICIATIVAS DE LA COMUNIDAD NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA (NARP), PARA EL FORTALECIMIENTO Y EL RECONOCIMIENTO ÈTNICO CULTURAL Y EL DESARROLLO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028 "CIUDAD BOLÍVAR CAMINA SEGURA.*" por valor de **MIL CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($ 1,106,410,992)** IVA incluido y demás costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Resolución Número 56
(23 de julio de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y ASOCIACION AFRODESCENDIENTE DEL MUNICIPIO DE NECHI "AFRONECHI"

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de ejecución del presente contrato, será hasta SIETE (7) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (expedición de registro presupuestal y aprobación de garantías).

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma transaccional SECOP II conforme al numeral 4 del art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado mediante el artículo 15 de la Ley 2028 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir del día siguiente a su publicación de acuerdo con el numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar en el SECOP el presente acto administrativo como lo ordena el Decreto 1082 de 2015.

Dado en Bogotá D. C. a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE
ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

Elaboró: Elkin Sanabria Sarmiento - Oficina de contratación- Contrato N° CPS-406-2026
Reviso: Mónica García Mendieta-Contratista- Líder contratación N° 020-2026
Revisó: Sergio Eulises Páez Villalba- Contratista despacho- Contrato N° CPS-001-2026

Scanned with CamScanner